



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA 52196
CUI 11001020400020180035600
MUSA BESAILE FAYAD

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy diecinueve (19) de julio de dos mil veinticuatro (2024) empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia SEP-078-2024 fechada dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia, ponencia del Honorable Magistrado doctor **JORGE EMILIO CALDAS VERA** resolvió: **“PRIMERO. DECLARAR a MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD**, de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, penalmente responsable como coautor interviniente del delito de peculado por apropiación [Art. artículo 397 inciso 2° del Código Penal] y autor de cohecho por dar u ofrecer [Art. 407 ibidem], en concurso heterogéneo. **SEGUNDO:** En consecuencia, **CONDENAR a MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD**, a las penas principales de ochenta y un (81) meses y 20 días de prisión; multa por cuatrocientos quince millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos con 41/100 (\$415'268.652,41) y ochenta y tres (83) meses y tres (3) días de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas. La multa deberá ser pagada a favor del Tesoro Nacional-Ministerio De Justicia y del Derecho, según las previsiones del artículo 42 del Código Penal, modificado por el artículo 6° del Decreto 2197 de 2022. **TERCERO. IMPONER** a MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD la sanción de carácter intemporal prevista en el inciso 5° del artículo 122 de la Constitución Política. **CUARTO. CONDENAR** a MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD al pago de daños y perjuicios por la suma de **mil quinientos cuarenta y cinco millones seiscientos ocho mil trescientos diez pesos con 50/100 (\$1'545.608.310.50) que deberá pagar en un término no superior a doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta sentencia, a favor del departamento de Córdoba. QUINTO.** Negar a BESAILE FAYAD la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. Una vez en firme esta sentencia, librese la correspondiente orden de captura para hacer efectiva la sanción. **SEXTO. EXHONERAR** a MUSA ABRAHAM BESAILE FAYAD del pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **SÉPTIMO.** En firme la presente sentencia, remítase copia de la misma al Ministerio de Justicia y del Derecho para el recaudo de la multa impuesta. **OCTAVO.** Ejecutoriada esta determinación, se remitirán copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su cargo. **NOVENO.** Contra esta decisión procede el recurso de apelación (artículos 1, 2, y 3 núm. 6° del Acto Legislativo 01 de 2018), para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”. Esta decisión no se fijó en edicto por cuanto todos los sujetos procesales fueron notificados personalmente. **Vence: el veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.)**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

Paula M.